Corrientes, veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

Vistos: los autos caratulados “Incidente de excarcelación en autos: Cáceres Orue, Matías Daniel p/ infracción ley 23.737” Expte. Nº FCT 1723/2022/1/CA1 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de Paso de los Libres;

Y considerando:

I. Que ingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial en representación del imputado Matías Daniel Cáceres Orue contra la resolución de fecha 13 de mayo del 2022, mediante la cual el juez *a quo* resolvió no hacer lugar a la excarcelación solicitada en favor del nombrado, teniendo en cuenta para ello, la existencia de riesgos procesales.

II. Ante ello, la defensa se agravió alegando que el *a quo* no ha podido demostrar los riesgos procesales a los que alude en el decisorio impugnado, calificando al mismo de arbitrario por infundado. Asimismo, resaltó la falta de consideración de la posibilidad de otorgarle a su asistido el arresto domiciliario o algunas de las demás medidas de coerción alternativas a la prisión preventiva (art. 210 CPPF).

III. Contestada la vista conferida (fs. 28/29), el Fiscal General subrogante ante esta Alzada, manifestó su no adhesión al recurso oportunamente interpuesto, alegando para ello la existencia de riesgos procesales (art. 221 y 222 CPPF) en relación al imputado de autos y la debida fundamentación de la resolución puesta en crisis (art. 123 CPPF).

IV. Fijada la fecha para la celebración de la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN y antes de la celebración de la misma, se informó a este Tribunal del cambio de defensa del imputado Cáceres Orue quien, con posterioridad a la presentación del recurso en trato, fue asistido por el Dr. Fernando F. Colunga para, finalmente, asumir su representación la Dra.

Débora S. Reichembach, quien fue debidamente notificada de la audiencia de mención el 08 de septiembre del 2022.

Celebrada esta última el día de la fecha (26/09/2022), por Secretaría se informó de la presentación –en horas de la mañana- de un escrito suscripto por la defensa del Sr. Cáceres Orue, en el que manifestó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto. Asimismo, que el escrito de mención no contaba con la firma del imputado.

Corrida la vista al representante del Ministerio Público Fiscal, éste último expresó correspondería tener por decaído el derecho dejado de usar, atento a la no presentación de la defensa del imputado a la audiencia prefijada.

V. En consecuencia, atento a lo peticionado por la defensa técnica de Matías Daniel Cáceres Orue y oído que fuera el representante del Ministerio Público Fiscal, deberá tenerse por desistido el recurso de apelación incoado, previa intimación a la parte para que, en el término de tres días, dé cumplimiento a los recaudos exigidos en el art. 443 del CPPN, en cuanto dispone que para desistir de un recurso interpuesto, el defensor deberá tener mandato expreso de su representado. Tal intimación, deberá efectivizarla el juez *a quo* ante quien tramita la causa, comunicándose lo cumplimentado a este Tribunal, a sus efectos.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE: 1) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Matías Cáceres Orue, previa intimación por parte del juez *a quo* a la parte para que, en el término de tres días, dé cumplimiento a los recaudos exigidos en el art. 443 del CPPN. 2) Comunicar lo cumplimentado a este Tribunal, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cfr. Acordada 5/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y oportunamente devuélvanse las actuaciones a origen,

sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Nota: El Acuerdo que antecede fue suscripto por las Sras. Juezas que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (art. 109 R.J.N.), por encontrarse en uso de licencia el Dr. Ramón Luís González. Secretaría de Cámara, 26 de septiembre del 2022.

Fecha de firma: 26/09/2022
Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA

#36584612#343205749#20220926122322126